

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. **36**

Fecha Estado: 23-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120160059500</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDIER ELIAS VASQUEZ USUGA	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado ARIEL DE JESÚS AGUDELO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.773, al servicio de AREPAS DEL FOGÓN PAISA SAS. SEGUNDO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140103000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	JORGE IVAN VARGAS FLOREZ	<p>Auto decreta embargo</p> <p>DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JORGE IVÁN VARGAS FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.570.223, al servicio de COMPAÑÍA INMOBILIARIA INTERBIENES SAS.</p> <p>SEGUNDO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante</p>	19/03/2021		
05001400300620190012000	Ejecutivo Singular	PLASTIMEN S.A.S	PROMOTORA 34 STREET S.A.S.	<p>Auto reconoce personería</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P; se le RECONOCE personería a la abogada LUZ MIRELLA ECHEVERRY CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.223 y T.P 187.669 del C. S de la J, conforme a los términos del poder conferido para representar a la parte demandada</p> <p>PROMOTORA 34 STREET S.A.S.</p>	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190060700	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS	MARIA GLADYS TABORDA ARENAS	<p>Auto resuelve procedencia suspensión</p> <p>Se accede a la solicitud de la suspensión de la diligencia de remate que había sido programada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Margarita Vda. De Callejas y/os contra María G. Taborda A. para el día de hoy a las 10 a.m. a petición del apoderado de la parte demandante en conjunto con la demandada.</p> <p>Así mismo, se ordena la evolución de los dineros aquí consignados por cada uno de sus postores, para lo cual se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal le sea entregado a JUAN CARLOS CARDONA HINCAPIE con cédula No. 71.317.723 el título judicial No. 7004270 por valor de \$31.500.000 y a PORFIRIO DE JESUS MONCADA LOPERA el título judicial No. 7004259 por valor de \$31.200.000, así como los que llegaren a llegar raíz de dicha diligencia</p>	19/03/2021		
05001400301020130119500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO GIRALDO RINCON	<p>Auto decreta embargo</p> <p>PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada BLANCA CECILIA RAMIREZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.685.925, al servicio de EMTELCO S.A.</p> <p>SEGUNDO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020140137200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DANIEL FERNANDO MEJIA PARAMO	<p>Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado BRYAN JAVIER ESCUDERO VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.843, al servicio de ACELERAR MENSAJERÍA SOSTENIBLE S.A.S.</p> <p>SEGUNDO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	19/03/2021		
05001400301120160058600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DORA EUGENIA BARRERA LONDOÑO	<p>Auto requiere De conformidad con lo solicitado por el señor JUAN DAVID FIGUEROA RIVAS, apoderado de la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a la actual secuestre BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, con el fin de que informe el estado actual del vehículo secuestrado, con placas MXY 693, matriculado en la secretaría de movilidad de SABANETA.</p> <p>Sírvase proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.</p>	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190081300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA MARCELA CASTRILLON VELEZ	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,</p> <p>el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA</p> <p>COTRAFA, en contra de GLORIA MARCELA CASTRILLO VÉLEZ.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales, devengado por la señora GLORIA MARCELA CASTRILLO VELEZ con CC 52.510.839, en la empresa TOEX CONSULTORES DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.</p> <p>TERCERO: Se ordena la devolución de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p> <p>CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se</p> <p>JS</p> <p>ordena el archivo del proceso</p>	19/03/2021		
05001400301320080111500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ESCUELA NACIONAL DE CONDUCCION LIMITADA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>La anterior solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante Hugo Luis</p> <p>Vivares no es procedente, toda vez que la última actuación procesal data del 22 de noviembre de 2018, así mismo habrá de advertirse a la parte petente que, de acuerdo con las medidas adoptadas por el gobierno con ocasión al COVID 19, el decreto 564 de 2020 dispuso en su Artículo 2: ...Así las cosas, no podrá tenerse en cuenta el periodo de inactividad comprendido entre el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2020, conforme lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 proferido por el C.S. de la J., y siendo así no se cumplen los presupuestos procesales para darse por terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 del C. General del Proceso</p>	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320170068300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO	JULIO CESAR BORJA ANGEL	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOCREDITO, en contra de JULIO CESAR BORJA ÁNGEL. SEGUNDO: NO hay lugar a cancelar la medida de embargo, en virtud a que las mismas no fueron perfeccionadas. TERCERO: En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del despacho, se ordena la devolución de los mismos a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	19/03/2021		
05001400301520180057000	Ejecutivo Singular	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLIN P.H	RAMIRO MOLINA LOPEZ Y CIA S EN C	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN P.H. en contra de INÉS MARÍA ARRUBLA DE MOLINA y RAMIRO MOLINA LÓPEZ Y CIA S EN C	19/03/2021		
05001400301820200014600	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER FRANCO AGUDELO	ANGEL OVIDIO GONZALEZ ALVAREZ	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P; se le RECONOCE personería al abogado GUILLERMO DE JESUS ORREGO PALACIO identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.857 y T.P 35849 del C. S de la J, conforme a los términos del poder conferido para representar a la parte demandante.	19/03/2021		
05001400301820200014600	Ejecutivo Singular	JOSE JAVIER FRANCO AGUDELO	ANGEL OVIDIO GONZALEZ ALVAREZ	Auto pone en conocimiento A fin de que el interesado pueda examinar de manera completa el expediente, un empleado del despacho se comunicará Tcon usted, para asignarle cita y proceder con la revisión pertinente.	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140071700	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. CORBETA	LUZ MERY ROLDAN MONTOYA	Auto requiere Previo a resolver solicitud de sustitución de poder, REQUIÉRASE al abogado JUAN SEBASTIAN YEPES MEJIA para que allegue los datos de notificación y ubicación, como lo dispone el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.	19/03/2021		
05001400301920140128300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	LILIANA P ESCOBAR CALDERON	Auto requiere Previo a impartirle el trámite correspondiente al memorial que antecede, REQUIERASE a la abogada SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA, para que se sirva allegar el poder conferido por la entidad demandante.	19/03/2021		
05001400302120130101600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WILSON ANDRES VILLA ISAZA	Auto resuelve solicitud Por lo anterior, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, y toda vez que el abogado designado mediante auto del 18 de enero de 2021, acredito haber actuado en más de 5 procesos, se designa como curador ad litem para que represente a la demandada GILDA KATHERINE GRISI GAMBARELLA al abogado ALEJANDRO ALBERTO GARCIA QUIROZ quien se localiza en Carrera 43ª No. 14-57 oficina 213 Edificio San Francisco- Medellín, con correo electrónico <a href="mailto:agarciaquiros2@gmail.com">agarciaquiros2@gmail.com</a>	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190101500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	SEBASTIAN IBARRA PELAEZ	<p>Auto termina proceso            DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,            el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA, en contra de SEBASTIAN IBARRA PELÁEZ.            SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el señor SEBASTIAN IBARRA PELÁEZ con CC 1.128.482.838, en la empresa COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S.            TERCERO: Se ordena la devolución de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.            JS            CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	19/03/2021		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720170078300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR EDUARDO MURILLO GARCÉS	<p>Auto decreta embargo</p> <p>PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, los demandados LUIS HORACIO ESCOBAR MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.851.661 y EDGAR EDUARDO MURILLO GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.853.307 al servicio de TIENDA MIXTA LA TAMESINA.</p> <p>SEGUNDO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita.</p> <p>Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.</p>	19/03/2021		
05001400302820140101100	Ejecutivo Singular	CREDITOS ORBE S.A.	SIMON OQUENDO RIVERA	<p>Auto termina proceso</p> <p>PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CRÉDITOS ORBE S.A, en contra de SIMÓN OQUENDO RIVERA.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el señor SIMÓN OQUENDO RIVERA con CC 1.128.482.838.</p> <p>TERCERO: Se ordena la devolución de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del despacho y que se encuentran pendiente de ser pagados, a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p> <p>CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270620140019800	Ejecutivo Singular	ROSALBA OSSA GIRALDO	OLGA ELENA ZULUAGA GALLO	Auto reconoce personería Se acepta la sustitución del poder conforme lo preceptuado en al artículo. 75 del C.G.P, y se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada a la abogada ANA MARIA LEAL POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.617.175 y portadora de la T.P. N° 287.000 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	19/03/2021		
05001402270720140029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR DAVID ZAPATA CORREO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JHOVANY MUNERA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.071.508, al servicio de ALIMENTOS LA ABUNDANCIA S.A.S. SEGUNDO: OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	19/03/2021		
05001430300320210005900	Ejecutivo Conexo	JOSE MANUEL TORRES TORRES	ANDRES FERNANDO SANCHEZ SANABRIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandado ANDRÉS FERNANDO SÁNCHEZ SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.523.919, dentro del proceso bajo radicado N° 050014003 012 2019 00640 00, que cursa en el JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Líbrese el respectivo oficio	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320210005900	Ejecutivo Conexo	JOSE MANUEL TORRES TORRES	ANDRES FERNANDO SANCHEZ SANABRIA	Auto admite demanda ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, presentada por JOSE MANUEL TORRES TORRES, en contra del señor ANDRES FERNANDO SANCHEZ SANABRIA.	19/03/2021		
05001430300320210006000	Ejecutivo Conexo	BANCO COLPATRIA S.A	LUIS FERNANDO MONTOYA ORTEGA	Auto admite demanda ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor LUIS FERNANDO MONTOYA ORTEGA.	19/03/2021		
05001430300320210006100	Ejecutivo Conexo	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	CARLOS JAVIER AGUIRRE CARRASCAL	Auto admite demanda ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, presentada por GERMAN AUGUSTO TELLEZ, en contra del señor CARLOS AGUIRRE CARRASCAL.	19/03/2021		
05001430300320210006200	Ejecutivo Conexo	EDIFICIO SAN FRANCISCO	MIGUEL ANGEL DUARTE PEREZ	Auto admite demanda ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, de conformidad con la parte motiva del presente auto	19/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)